

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha paso a Despacho del señor Juez, la Acción de Tutela interpuesta por MARGARITA MARIA REBOLLEDO MANZANO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, la cual fue asignada por reparto y remitida al correo institucional el 15 de los cursantes, siendo las 4:19 de la tarde. Sírvase proveer.

La secretaria,



MARTHA HELENA ORTIZ GUAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Calle 5A N° 1-11 Telefax: 8208535
Email: j02mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Tutela No. 19001-31-18-002-2021-00076-00

Popayán, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la ACCIÓN DE TUTELA asignada por reparto e instaurada por MARGARITA MARIA REBOLLEDO MANZANO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD, JUSTICIA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, en la que pretende se ordene a las accionadas respondan de fondo la reclamación No. 425740232 radicada el 26 de agosto de 2021 y además se les ordene revisar, recalificar y reasignar puntaje en la Valoración de Antecedentes Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019, publicada el 20 de agosto de 2021, en la cual no le tuvieron en cuenta en el ítem de formación académica la ESPECIALIZACION EN MERCADEO CORPORATIVO cursada por ella en la Universidad de Cauca, teniendo plena relación con las funciones del cargo al cual concursó y que corresponde al cargo con número OPEC: 6254 - Nivel: profesional, denominación: profesional

universitario grado: 4 código: 219, de la Gobernación del Cauca, Convocatoria No. 1136 de 2019 – TERRITORIAL 2019, entre otras entidades.

Acción constitucional a la cual se hace necesario vincular a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA y a los TERCEROS INTERESADOS de la Convocatoria Territorial 2019 No. 1136 de 2019 de la Gobernación del Cauca, aspirantes al cargo con número OPEC: 6254 - Nivel: profesional, denominación: profesional universitario grado: 4 código: 219, del sistema general de carrera administrativa y poder conocer sus argumentos frente a la presente acción.

Bien, revisada la demanda de tutela se observa, que la accionante, solicita en el libelo incoatorio, el decreto de una medida provisional en atención a que las accionadas no tuvieron en cuenta sus argumentos expuestos en la reclamación No. 425740232 radicada el 26 de agosto de 2021 y con el objeto de evitar daños irreparables a los derechos fundamentales que se pretenden tutelar, como lo es, que se emita la orden de no realizar el nombramiento del cargo, mientras se dirime esta situación, orden que considera este Despacho viable, siempre y cuando el proceso de selección se encuentre ad portas de efectuar el susodicho nombramiento, constituyéndose de esta manera en una situación de apremio, situación suficiente para que el Juez de tutela ordene la medida provisional solicitada, para evitar la transgresión de derechos fundamentales, por lo que este Despacho considera, que se encuentran probados los presupuestos consagrados en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1.991, para acceder al decreto de la medida solicitada.

La acción de amparo se caracteriza por su informalidad, de modo que toda persona que considere vulnerado un derecho fundamental lo puede exponer de una manera sencilla, con indicación de los hechos, de los derechos pretermitidos y la entidad estatal o el particular contra quien se dirige, de suerte que en el presente caso se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 86 superior y el Decreto 2591 de 1991, lo cual permite al Despacho proceder a su admisión y trámite.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE POPAYÁN,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARGARITA MARIA REBOLLEDO MANZANO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, TRABAJO, IGUALDAD, JUSTICIA, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR oficiosamente a la GOBERNACIÓN DEL CAUCA y a los TERCEROS INTERESADOS de la Convocatoria Territorial 2019 No. 1136 de 2019 de la Gobernación del Cauca, aspirantes al cargo con número OPEC:

6254 - Nivel: profesional, denominación: profesional universitario grado: 4 código: 219, del sistema general de carrera administrativa. Para lo cual se le ordena a las accionadas y vinculada, publicar en sus respectivas páginas web, la demanda de tutela y la presente providencia y de igual manera según su competencia, deberán notificar de la presente actuación a los interesados a sus correos electrónicos que reposan en sus archivos.

TERCERO: PREVENIR a las accionadas y vinculados, que deberán pronunciarse por escrito, informe que se considerará rendido bajo juramento y deberá ser remitido en el plazo máximo de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación. Si no se rindiere oportunamente, se estará a las consecuencias y sanciones previstas en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91 y deberá remitirse al correo electrónico j02mepayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ACCEDER a la medida provisional deprecada por la accionante, en el sentido de ordenar a las accionadas y vinculadas, según sus competencias, para que se abstengan de realizar actuaciones administrativas tendientes al nombramiento del cargo objeto de disputa, siempre y cuando se encuentren en la etapa correspondiente.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte accionante, accionada y vinculada (Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


PEDRO CHIMBORAZO